

# El Dómine Cabra

PERIÓDICO SEMANAL  
DEFENSOR DE LA MORALIDAD EN LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS MARTES

Año II

Madrid, 23 de Julio de 1895.

Núm. 39

**Precios de suscripción.**—En Madrid y provincias: trimestre, 1,50; semestre, 3,00; año, 5,00.—Extranjero: trimestre, 3,00; semestre, 6,00; año, 10,00.—Ultramar: trimestre, 1 peso oro; semestre, 2; año, 3.

**Puntos de suscripción y venta en Madrid**

Librería de D. Victoriano Suárez.—Pecados, 48.  
Librería de Gutenberg.—Príncipe, 14.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de la Tahona de las Descalzas, 6, dup.

DIRECTOR:

D. José Díaz Jiménez

NÚMERO SUELTO 20 CÉNTIMOS.

## EL PRINCIPIO DEL FIN

Dios aprieta, pero no ahoga.

Habíamos llegado al límite en punto á polaquismo y desconcierto; los consejeros convertidos en señores de horea y cuchillo pisoteaban las leyes con cínico descaro; las nociones de justicia y de decoro se habían eclipsado en aquella junta famosa de estultos rabadanes; se atropellaban derechos sacratísimos, se daba satisfacción á toda clase de concupiscencia, se mataba toda aspiración legítima, y los consejeros parecían arrastrados por un vértigo de ilegalidad. Los profesores honrados temblaban al presenciar tan inauditos escándalos y desmanes, creyéndolos reveladores de incontrastable fuerza, cuando no eran ni más ni menos que signos precursores del estado agónico.

A mi silencioso retiro llegaban diariamente buen número de cartas en las que se reflejaba claramente el desaliento del profesorado y aún se me excitaba en algunas á dirigir mis esfuerzos en otro sentido por creer que mi trabajo, no sólo era perdido, sino contraproducente, por cuanto excitaba la bilis de los señores y los incitaba á cometer mayores atropellos.

Pero EL DÓMINE, que pulsaba las opiniones dominantes en altas y bajas regiones, que se hallaba convencido de la justicia de su causa, que apreciaba en su verdadero valor los desplantes de Calleja y Compañía, no dudé un momento que la hora del triunfo se avecinaba y continuó impasible su crítica razonable y mesurada.

No se equivocaba. El toque de *cube consejeros* ha sonado ya, y ultimados algunos detalles burocráticos aparecerá en la *Gaceta* el decreto disolviendo el Real Consejo y reorganizándolo legalmente. Es casi seguro que en la próxima semana EL DÓMINE CABRA se vestirá de gala para solemnizar tan fausto acontecimiento.

Los débiles, los timoratos, los pobres de espíritu, pueden aprender en esta lección cuánto puede conseguir un carácter entero, una conciencia viril, puesta al servicio de una causa justa y bienhechora.

Sacudan de una vez los pesimismos y tengan presente que Dios aprieta, pero no ahoga. Mas no olviden tampoco que á Dios rogando y con el mazo dando.

Sólo animados por el aliento de la esperanza podremos conseguir el total esterminio de los Callejas y la completa regeneración de la enseñanza.

## SECCIÓN LEGISLATIVA

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1894, por la cual se autorizó á la Diputación provincial y al Ayuntamiento de Oviedo para crear y sostener á sus expensas en aquella Universidad los estudios de la Licenciatura en Ciencias físico-matemáticas una vez llenados los requisitos prevenidos en el decreto ley de 29 de Julio de 1874 y órdenes de 6, 14 y 28 de Agosto siguiente, y teniendo en cuenta el acuerdo tomado por la citada Diputación en 27 de Mayo último y lo informado por ese Consejo en 28 de Junio próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Para llevar á efecto el establecimiento de la mencionada enseñanza, se comenzará por crear las cátedras de las asignaturas de los dos primeros años, ó sean las comunes á las tres secciones en que se halla dividida la Facultad de Ciencias, y además el personal de auxiliares y ayudantes necesarios, anunciándose desde luego su provisión por este Ministerio y Rectorado de la Universidad en la parte que á cada uno corresponda, guardando los turnos, formas y condiciones con que se cubren las mismas clases sostenidas por el Estado; y á medida que tales plazas vayan ocupándose en propiedad, mediante oposición ó concurso, la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Oviedo concertarán el ingreso en el Tesoro público por dozavas partes de la cantidad á que asciende el total de los haberes, con la obligación de que en el caso de suprimirse el establecimiento se satisfará á los catedráticos, auxiliares y ayudantes propietarios el haber que les corresponda como excedentes mientras no obtengan otra colocación.

2.º Por ahora las cátedras que han de anunciarse y proveerse serán seis, á saber: Análisis matemático, primeró y segundo curso.

Geometría y Geometría analítica.

Química general.

Ampliación de la Física.

Historia Natural.

Cosmografía y Física del Globo.

Dos auxiliares y tres ayudantes, uno de estos para el dibujo lineal y topográfico.

3.º Si al aproximarse la apertura del

curso académico de 1895 á 96, dicho personal no se halla provisto en propiedad, en todo ó en parte, el Gobierno queda facultado para nombrar con carácter interino, á fin de que la enseñanza no sufra retraso y las clases puedan dar principio en 2 de Octubre próximo.

4.º Interin no se complete la Licenciatura de Ciencias Físico-matemáticas, la Diputación y Ayuntamiento en cuestión sólo percibirán el importe de las matrículas, conforme á lo mandado en la disposición 2.ª de la orden de 28 de Agosto de 1874 antes citada.

5.º Y, finalmente, á expensas de la Diputación y Ayuntamiento se efectuarán las obras necesarias para poner en las condiciones debidas los locales destinados á los nuevos estudios, como también correrán á su cargo la conservación y el aumento del material científico del Gabinete que posee la Universidad para que responda y llene todas las necesidades de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E., etc.

(Gaceta del 20 de Julio).

---

## LA SEGUNDA ENSEÑANZA

La *Gaceta* del 18 publicó la siguiente Real orden, que interesa mucho á los alumnos de segunda enseñanza y padres de familia:

«El Real decreto de 12 del actual, acerca de la segunda enseñanza, exige algunas medidas de carácter transitorio á que deben someterse los alumnos.

Al hacer la adaptación de uno á otro sistema de enseñanza, es imposible redactar un plan de asignaturas que no se preste á la crítica.

Hay que agregar á las dificultades del problema las complicaciones que resultan de la división de las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, de Historia Natural y de Física y Química, que se impuso en Madrid, tanto más arbitraria cuanto que no se llevó á los demás Institutos del Reino, sin que se alcancen los motivos que haya podido haber para dividir sólo en la capital de España ciertas asignaturas.

El criterio en que se inspiran las disposiciones transitorias de esta Real orden de adaptación, se expone en las siguientes bases:

- 1.ª Restablecimiento de la legalidad.
- 2.ª Validez del estudio de las asignatu-

ras aprobadas, cuya extensión se redujo en el plan de 16 de Septiembre de 1894.

3.<sup>a</sup> Necesidad de completar las asignaturas que se dividieron por el plan anteriormente mencionado, con la parte que les falta para constituir las del Real decreto de 12 del actual.

Por consiguiente, para los alumnos del segundo año, la asignatura llamada cuadros de Historiografía de España se equipara á la de Historia de España, debiendo completar el estudio de la Geografía con la Geografía político-descriptiva, no comprendida en el curso anterior.

Los alumnos que pasen al tercer curso, por tener aprobada la Aritmética y Algebra, pueden estudiar la Geometría y Trigonometría. La prelación de las asignaturas exige que la Retórica y Poética se estudie en este curso, después de los dos de Latín y antes que la Psicología. Deberán estudiar también el segundo curso de francés, complemento del primero cursado anteriormente.

Como los alumnos que se matriculen en el cuarto año tienen aprobada sólo la Física, deberán completar con el estudio de la Química la asignatura de Física y Química, así como con el de la Lógica y Etica la de Psicología, Lógica y Filosofía moral. Estudiarán también en este curso la Historia Universal y el segundo de Francés, dispersados en el plan anterior y exigidos en el vigente.

Componen el quinto año la Fisiología é Higiene, como complemento de la Historia natural, y la Química como parte integrante de la asignatura de Física y Química.

Los alumnos que aprobaron el cuarto año no han cursado el segundo de Francés, por lo cual ha de estudiarse esta parte de la asignatura en el quinto año.

De cuanto procede se deduce el plan de adaptación de ambos sistemas, no resultando los cursos excesivamente cargados de asignaturas.

Además este ministerio dictará las medidas indispensables para que se apliquen con rigor las prescripciones legales que tienden á la sencillez de los programas y textos, puesto que la amplitud que en ellos se da á las asignaturas desnaturaliza el carácter de la segunda enseñanza.

En virtud, pues, de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las asignaturas que constituyen el plan de adaptación para los alumnos que cursen los años segundo, tercero, cuarto ó

quinto de la segunda enseñanza sean las siguientes:

#### Segundo año

Latín y Castellano (segundo curso).  
Aritmética y Algebra.  
Geografía Político-descriptiva.

#### Tercer año

Geometría y Trigonometría.  
Retórica y poética.  
Francés (segundo curso).

#### Cuarto año

Historia universal.  
Lógica y Filosofía moral.  
Francés (segundo curso).  
Elementos de Química.

#### Quinto año

Fisiología é Higiene.  
Elementos de Química.  
Agricultura.  
Francés (segundo curso).

Con la anterior Real orden queda adaptada la reforma hecha últimamente en la enseñanza al plan general de estudios establecido por las leyes.

---

## MINISTERIO DE FOMENTO

### LEY

(Creemos de oportunidad y de gran interés para nuestros abonados, el publicar la siguiente Ley, con arreglo á la cual ha de constituirse en breve el nuevo Consejo de Instrucción Pública.)

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, Cuerpo consultivo superior del ramo, se compondrá de un presidente y 53 vocales, de los cuales 22 serán nombrados por S. M., á propuesta del ministro de Fomento, 6 natos, por razón de sus cargos, y 25 electivos.

Pertenecerán también al Consejo como individuos natos del mismo, los inspectores generales de enseñanza.

Art. 2.º Funcionará en pleno ó representado por una Comisión permanente en la forma que previene esta ley.

Art. 3.º El ministro de Fomento tendrá necesidad de consultar al Consejo pleno ó á la Sección de éste que corresponda, según lo que fuere objeto de la consulta, en los asuntos siguientes:

Primero. Formación y reforma de planes ó reglamentos de estudios.

Segundo. Creación de establecimientos ó de nuevas enseñanzas.

Tercero. Supresión de establecimientos ó enseñanzas de cualquier clase ó grado.

Cuarto. Reglamentos de exámenes y grados de provisión de cátedras.

Y quinto. Expedientes de separación y rehabilitación de los profesores numerarios de las Universidades, Escuelas superiores especiales, Institutos, Escuelas Normales y profesores de primera enseñanza oficial.

Art. 4.º Corresponderá también al Consejo pleno, por virtud de propuesta de cinco de sus individuos, la iniciativa para someter á la consideración del Gobierno las reformas de interés general sobre instrucción pública que estime convenientes, y para aconsejar que se hagan visitas extraordinarias de inspección á los establecimientos de enseñanza oficial ó privada, con arreglo á las leyes.

Art. 5.º El ministro de Fomento consultará á la Comisión permanente sobre los asuntos que se expresan á continuación:

Primero. Provisión de cátedras por oposición, si hubiere habido protestas ó reclamaciones, ya relativas á los ejercicios, ya á cualquier acto de los Tribunales ó surgieren dudas sobre la legalidad de la constitución del Tribunal ó de sus actos, ó de los ejercicios ante el mismo Tribunal practicados.

Segundo. Premios y castigos á los profesores, excepción hecha de lo previsto en el caso quinto del art. 3.º, separación de los catedráticos supernumerarios y de los profesores de primera enseñanza cuando el Consejo universitario proponga la separación con el carácter de urgente, categorías, traslaciones, concursos y jubilaciones de profesores de cualquiera clase de enseñanza oficial.

Tercero. Acerca de la extensión que deban tener los programas y libros señalados de texto por los profesores y aprobados por los respectivos Claustros, en armonía con la extensión y carácter que les corresponda, según los respectivos planes de estudios.

Cuarto. Subvenciones para material de primera enseñanza y auxilios á los Ayun-

tamientos para la construcción de Escuelas.

Quinto. Subvenciones á establecimientos de enseñanza no oficial.

Sexto. Autorización á los extranjeros para ejercer las profesiones que requieren título académico.

Séptimo. Incorporación de los estudios hechos en el extranjero.

Y octavo. Sobre cualquiera cuestión de enseñanza en que el ministro lo conceptúe conveniente.

Esta Comisión designará por encargo del ministro dos individuos de su seno que, en unión de otros cuatro, nombrados dos de ellos por la Facultad ó Sección de la Facultad respectiva y dos por la Academia correspondiente y presididos por el presidente del Consejo, propongan al Gobierno el nombramiento de catedráticos en los casos previstos por el art. 238 de la ley de Instrucción pública, así como para aquellas enseñanzas de nueva creación que el ministro de Fomento considere oportuno proveer en igual forma á propuesta de dicha Comisión.

Art. 6.º La Comisión permanente preparará é informará los expedientes que hayan de someterse á la deliberación del Consejo pleno, y contestará á las consultas sobre cuestiones de enseñanza que el Gobierno le remita.

Art. 7.º El presidente del Consejo deberá haber sido ministro de la Corona, y será nombrado por Real decreto, á propuesta del de Fomento, y de igual modo lo serán todos los Consejeros, haciéndose constar el concepto por virtud del cual se les nombre en los Reales decretos respectivos.

Art. 8.º Los Consejeros que han de ser nombrados á propuesta del ministro de Fomento, pertenecerán ó habrán pertenecido á alguna de las siguientes categorías:

Ministro de Fomento.

Directores ó Consejeros de Instrucción pública y rectores de Universidades.

Auditores de la Rota y Deán de la Catedral de Madrid.

Individuos numerarios de las seis Academias: Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas, de medicina, y los presidentes de la de Jurisprudencia y Legislación, y los presidentes de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Catedráticos numerarios y profesores en propiedad de enseñanza oficial, que lleven quince años de antigüedad.

Personas de acreditada y notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios, ó por los servicios prestados á la enseñanza.

El número de Consejeros nombrados por el ministro en este último concepto, no podrá exceder de cuatro.

Art. 9.º Los Consejeros electivos serán propuestos al ministro del modo siguiente:

Cuatro por la primera enseñanza.

Cuatro por la segunda.

Cuatro por las Universidades, Escuelas Diplomática y de Veterinaria.

Cuatro por las Escuelas preparatorias de ingenieros y arquitectos, de ingenieros civiles de todas clases, de Artes y Oficios, de Comercio, de Gimnástica y preparatoria de capataces de Mieres y Almadén.

Dos por las Escuelas de Bellas Artes, incluyendo en ellas las de Música y Arquitectura.

Cinco por los establecimientos de enseñanza de Ultramar.

Y dos por los establecimientos de enseñanza no oficial.

Art. 10. Para los dos primeros grupos, ó sean los de la primera y la segunda enseñanza, se considerará dividido el territorio en cuatro grandes circunscripciones, cuyas capitales serán: Madrid, Barcelona, Sevilla y Santiago. Cada uno de los demás, excepción hecha de Ultramar, constituirá un solo Colegio electoral, cuya capital será Madrid.

Art. 11. Formarán el Cuerpo electoral del primer grupo, ó sea de la enseñanza primaria, los directores y profesores numerarios de las Escuelas Normales de ambos sexos y enseñanzas agregadas á las mismas, y los maestros con título superior que desempeñen Escuelas en propiedad sostenidas por el Gobierno, las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos.

Constituirán el Cuerpo electoral del segundo grupo, ó sea el de la segunda enseñanza, los directores y catedráticos numerarios de todos los Institutos de segunda enseñanza del Reino.

Formarán el del tercero, ó sea el de las Universidades con las Escuelas de Diplomática y de Veterinaria, los rectores de las Universidades, decanos, directores y catedráticos numerarios de las Facultades y de las referidas Escuelas agregadas á este grupo.

El cuarto, ó sea el de las Escuelas preparatorias de ingenieros y arquitectos, de ingenieros civiles de todas clases, de Artes y Oficios, etc., estará constituido por los

directores y profesores de los respectivos establecimientos comprendidos en él, y lo mismo el grupo quinto, que comprende las Escuelas de Bellas Artes, Música y Arquitectura.

Para el sexto grupo, el ministro de Ultramar determinará todo lo relativo á los electores que hayan de constituirlo, y á la forma de la elección.

Y el séptimo grupo, ó sea el de la enseñanza no oficial, lo formarán los profesores de los establecimientos agregados á los oficiales, y todos los demás que reunan las condiciones que determine el reglamento.

Art. 12. La elección en todos los grupos se hará por medio de compromisarios, y el voto para la elección de éstos podrá darse por escrito con las formalidades que determine el reglamento. Cada establecimiento, con los electores que al mismo deban asociarse, elegirá un compromisario.

Art. 13. Los cuatro consejeros elegibles por las Universidades serán elegidos cada uno por los compromisarios de las Facultades y establecimientos agregados en la proporción siguiente: por las Facultades de Derecho, uno; por las de Medicina, Farmacia y Escuela de Veterinaria, uno; por las de Filosofía y Letras y sus Secciones y Escuelas de Diplomática, uno, y por la de Ciencias y sus Secciones, uno.

Art. 14. Las categorías para ser elegidos consejeros para cada uno de los Cuerpos electorales serán las mismas comprendidas en el art. 8.º

Art. 15. Para ser elegido es necesario obtener la mitad más uno de los votos emitidos por los compromisarios. No habiendo mayoría absoluta, se procederá á nueva elección en el mismo día.

Si tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá en el acto á otra elección, en la que sólo podrán figurar como candidatos los dos que hubieren obtenido mayor número de votos; y si hubiere más de dos con igual votación, se sorteará los que han de someterse á la elección.

En el caso de nuevo empate entre éstos, decidirá la suerte.

Art. 16. Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos anteriores, se determinará en el reglamento las condiciones, trámites y épocas de la elección.

Art. 17. El cargo de consejero electivo durará seis años, renovándose por mitad cada tres.

Art. 18. Serán consejeros natos, además de los inspectores generales de enseñanza, el rector de la Universidad Central,

el obispo de Madrid-Alcalá, el director general de Instrucción pública y el director general que tenga á su cargo este ramo en el ministerio de Ultramar.

Art. 19. El Consejo en pleno se reunirá cuantas veces lo convoque el ministro de Fomento, y por lo menos habrá de reunirse una vez cada año, y sus sesiones durarán el tiempo que el ministro conceptúe necesario.

Art. 20. Para el examen y ponencia de los asuntos, el Consejo pleno y la Comisión permanente se dividirá en Secciones, que elegirán en el primer día de su reunión.

El reglamento determinará su número y funciones.

Art. 21. Los consejeros de Instrucción pública nombrados por S. M. á propuesta del ministro, y los electivos que lo hubieren sido por lo menos dos veces, disfrutará de la categoría, derechos y preeminencias que les otorguen las disposiciones vigentes. El tiempo de su desempeño se computará para todos los derechos pasivos.

Iguales derechos se reconocen á los que en la actualidad desempeñen dicho cargo.

Los senadores y diputados que se hallasen comprendidos en alguna de las categorías del art. 8.º, podrán ser elegidos ó nombrados para formar parte del Consejo de Instrucción pública, sin incurrir en caso de incompatibilidad ó incapacidad sin necesidad de reelección.

Art. 22. La Comisión permanente se compondrá de consejeros con residencia en Madrid, designados por el ministro de Fomento, y cuyo número no podrá exceder de 15 ni bajar de 7.

Serán presidente y secretario los que lo fueren del Consejo.

No podrán exceder de la tercera parte del total de consejeros de esta Comisión los que fueren Catedráticos ó profesores en activo servicio.

La Comisión permanente celebrará por lo menos una reunión semanal, y los servicios de sus individuos serán remunerados con las distinciones honoríficas que acuerde el Gobierno, en tanto que el estado del Tesoro no permita otro género de recompensas.

Art. 23. El ministro de Fomento, con los recursos de que dispone en los presupuestos, organizará la Secretaría del Consejo, debiendo proveerse en adelante las vacantes de entrada por oposición.

Artículo adicional. El actual Consejo de Instrucción pública continuará funcio-

nando hasta el planteamiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

## EL SR. GALDO

Ha dejado de existir, tras penosa y larga enfermedad, el ilustre catedrático cuyo nombre encabeza estas líneas.

Era el Sr. Galdo hombre de sólida cultura, de claro talento y de infatigable laboriosidad. Estas cualidades le hicieron brillar, no sólo en el profesorado, sino en las esferas de la política.

Como catedrático supo granjearse el amor y el respeto de sus discípulos y la estimación de sus compañeros; como político alcanzó justa fama de orador parlamentario y de celoso administrador de los intereses del pueblo de Madrid.

Al acoger hoy en nuestras columnas la triste noticia de su muerte, creemos justísimo deber rendir un tributo de respetuoso cariño á la memoria del laborioso maestro, por cuya cátedra ha desfilado toda la juventud que hoy escala los primeros puestos, para oír sus explicaciones y escuchar sus consejos.

Galdo no era un genio ni un coloso de la ciencia contemporánea, pero era algo así como un popularizador científico que, recogiendo cuanto en el mundo se estudiaba ó descubría, poníalo al alcance de las inteligencias infantiles con tal acierto, que rara vez se olvidaban de sus ejemplos y explicaciones.

Galdo se diría que había nacido exclusivamente para el magisterio, y era persona docta, de vasta cultura y acrisolada honradez.

Figuró dignamente en el primer Congreso pedagógico español; desempeñó varias comisiones difíciles relacionadas con la enseñanza en España y en el extranjero, y fué uno de los testamentarios del in-

olvidable D. Lucas Aguirre é individuo del Consejo de Instrucción Pública.

Era médico pero no ejercía esta carrera; había escrito varias obras, la mayoría de texto, que tuvieron gran aceptación.

¡Descanse en paz el incansable profesor y laborioso pedagogo!

## LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN MÁLAGA

En el número anterior publicamos, según los últimos datos reunidos por la Inspección general de enseñanza, las cantidades que los Ayuntamientos deben por atenciones de primera enseñanza.

Figura á la cabeza de las provincias que más adeudan á los maestros de Escuela, Málaga, que alcanza un descubierto de pesetas 1.132.334.

Málaga sufre la desorganización administrativa más completa y escandalosa por que pueda haber atravesado pueblo alguno. Málaga dió el triste espectáculo de consentir no há mucho tiempo que recorriera sus calles un desdichado maestro de Escuela de Benagalbón con un cartelito al cuello demandando la caridad pública, cuyo espectáculo vuelve á repetirse hoy.

Análogo porvenir se les presenta á los maestros de instrucción primaria de la ciudad capital andaluza, según puede apreciarse por el adjunto suelto de un periódico malagueño, fechado en 12 del corriente:

«Entre los maestros de Málaga circula el rumor de que para cobrar sus sueldos devengados van á tener que esperar que haya nuevos ingresos.

Pues, ¿y los que ya había reunidos para ese objeto?

Y como se asegure que de este retraso no tiene la culpa el señor delegado de Hacienda, ni menos el cajero de Instrucción pública, suplicamos al gobernador Sr. Cánovas Vallejo ordene que se instruya expediente en averiguación de las causas que motivan dicho retraso.

Y para deducir quién es el verdadero responsable.

Porque ya mana sangre lo que sucede con el pago á los maestros.»

Tenemos entendidos que para evitar dichos extremos existe un Real decreto de 24 de Octubre de 1853, cuyo art. 3.º dispone que el ingreso en la Caja para atenciones de la primera enseñanza se hará en lo sucesivo antes que termine el mes, y el

primer día del siguiente, si no es fiesta, se abrirá el pago á los maestros de la capital.

Parece ser que el motivo de incumplimiento de estas atenciones obedece á que los ordenadores de pago de aquella localidad han dispuesto de setenta mil pesetas de la cantidad que en Hacienda había destinada al pago de los haberes correspondientes á los maestros de primera enseñanza.

Las mismas dificultades surgen para el pago del cuarto trimestre vencido que se adeuda al profesorado de Bellas Artes.

## PALMETAZOS

Dios me conserve la vista.

En cuanto me eché á la cara el último escalafón de Institutos y vi en él al joven Maximino figurando como catedrático *excedente* de Tapia, apoderóse de mí la escama en grado superlativo.

Recordará el lector pío y *felice*—no tan *felice* de seguro como Flores Quiñones—que hube de preguntar las razones en que se fundara su excedencia, no estando suprimida la cátedra de Maximino, ni habiéndose borrado del mapa el pintoresco Tapia.

Dióseme la callada por respuesta y tan sólo supe oficiosamente que un hermano de Maximino, *golilla* antiguo y afamado, pregonaba á voz en grito sus propósitos *non sanctos* de romperme un par de huesos de importancia.

Bastáronme tales antecedentes para comprender que Maximino—que en vez de explicar su cátedra manuscibía gacetillas en *La Unión Católica*—estaba llamado á muy altos destinos.

Y en *efeto*: ahí le tienen ustedes hecho catedrático numerario de Retórica en el Instituto de San Isidro, para lo que gusten mandar.

Y el que no esté conforme que apele al Nuncio Pidal (D. Alejandro).

¿Qué opinará de todo esto el buen Hermenegildo Giner?

\* \* \*

Y á propósito de Pidales.

Háme dado en la nariz, no precisamente olor á barraganía, mas sí algún otro olor raro y sospechoso.

Recordarán mis lectores que días pasados anuncié á oposición una cátedra de Matemáticas en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Sabrán también que el mancebo Ibor es catedrático de Tapia.

Y no ignorarán que el susodicho sobrino en vez de explicar Matemáticas en el Instituto de Casariego se ha pasado el invierno en la Corte entregado con fruición al deporte velocipedico.

¿Necesitaré agregar más detalles?

*Intelligenti pauca.*

## NOTICIAS GENERALES

En virtud de oposición ha sido nombrado don José Nogales y Sevilla, profesor numerario de la cátedra de Dibujo de figura en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Ha sido nombrado en virtud de concurso por traslación, catedrático numerario de Lengua griega de la Universidad de Zaragoza D. Enrique Soms y Castelin, que lo es actualmente de la misma asignatura en la de Sevilla.

Al mismo tiempo se ha dispuesto que dicho profesor continúe encargado de la cátedra de Lengua Sánscrita de la Central por el tiempo y bajo las condiciones establecidas en la Real orden de 9 de Abril último.

Por concurso de traslación ha sido nombrado catedrático numerario de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, D. Rafael Mollá y Rodríguez, que lo es actualmente de Patología quirúrgica de la Habana; debiendo ingresar en el Profesorado de la Península con número duplicado.

En virtud de concurso de antigüedad ha sido nombrado catedrático de Farmacia práctica de la Universidad de Granada, D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero, con el mismo carácter de numerario y sueldo que en la actualidad disfruta como catedrático de la misma asignatura de la Universidad de Santiago.

Se ha concedido á D. Gil Saltor y Lavall, catedrático de Histología normal y Anatomía y Patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, el pase que, fundado en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, ha solicitado á la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la citada Facultad y Universidad, con el mismo carácter de numerario y sueldo que en la actualidad disfruta.

Por falta de número no pudo reunirse el jueves último la Junta municipal de Instrucción pública.

Entre los asuntos de que iba á tratar, se encontraban los de adquisición de nuevos locales para algunas Escuelas y el arreglo y recomposición de otras, aprovechando la época de vacaciones.

Ha sido propuesto el siguiente Tribunal para las oposiciones á la cátedra de Sánscrito de la Universidad Central: presidente, D. Francisco Fernández y González; vocales, D. Saturnino Fernández de Velasco, D. Francisco García Ayuso, D. Ismael Calvo Madroño, D. Leopoldo Eguzaz Yanguas, D. José Carvajal y Hué, D. Gustavo Muñoz, conde de Oñativia, y suplentes, D. José Beltri y Jovany y D. Miguel Unamunu.

En el ministerio de Fomento se está trabajando en reglamentar los programas que habrán de regir en el próximo curso en las asignaturas de segunda enseñanza.

En reemplazo del Sr. Mañes, declarado cesante, ha sido nombrado oficial primero de la Secretaría del Instituto de San Isidro D. José Muñoz Escamez, redactor de *La Correspondencia de España*.

Algunos profesores de instrucción primaria del partido de Molina (Guadalajara), piensan ofrecerse como jornaleros, en vista de que no se les pagan sus atrasos y no pueden por tal causa atender á sus necesidades ni á las de sus familias.

El martes 16, visitó una Comisión de la Facultativa y otra de directores titulados de Colegio al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para darle gracias y felicitarle por el último Real decreto de segunda enseñanza.

El sábado 13 del corriente, se reunió en casa del Sr. Isern la Comisión ejecutiva de padres de alumnos de segunda enseñanza y acordó felicitar entusiastamente al señor ministro de Fomento por su Real decreto sobre segunda enseñanza.

La Comisión acordó ir á casa del Sr. Bosch para saludarle y darle gracias expresivas por su disposición oficial y además regalarle un artístico cuadro con delicada dedicatoria en recuerdo de tal fecha.

Así lo hizo el día 16, saliendo altamente complacida de su entrevista con el señor ministro.

También la semana anterior visitó al señor ministro una Comisión de la Sociedad Facultativa para pedirle la reposición de varias cátedras de Latin y Matemáticas, y la publicación de próximas oposiciones de dichas asignaturas.

El señor ministro concedió todo lo que se solicitaba é igualmente acogió con gusto una petición de reforma del Reglamento de oposiciones, presentada á nombre de la Sociedad.